



EL BANCO CENTRAL EUROPEO

El Banco Central Europeo (BCE) es la institución central de la Unión Económica y Monetaria y desde el 1 de enero de 1999 se encarga de ejecutar la política monetaria de la zona del euro. El BCE y los bancos centrales nacionales de todos los Estados miembros de la Unión conforman el Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC), cuyo objetivo principal es mantener la estabilidad de precios. Desde el 4 de noviembre de 2014, el BCE desempeña funciones específicas en materia de políticas relativas a la supervisión prudencial de las entidades de crédito en el marco del Mecanismo Único de Supervisión. En su calidad de supervisor bancario, tiene también un papel consultivo en la evaluación de los planes de resolución de las entidades de crédito.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- Artículos 3 y 13 del Tratado de la Unión Europea (TUE);
- las disposiciones principales figuran en los artículos 3, apartado 1, letra c), 119, 123, 127 a 134, 138 a 144, 219 y 282 a 284 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE);
- Protocolo (n.º 4) sobre los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) y del Banco Central Europeo (BCE); Protocolo (n.º 15) sobre determinadas disposiciones relativas al Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Protocolo (n.º 16) sobre determinadas disposiciones relativas a Dinamarca; anexos al TUE y al TFUE;
- Reglamento (UE) n.º 1024/2013 del Consejo, de 15 de octubre de 2013, que encomienda al Banco Central Europeo tareas específicas respecto de políticas relacionadas con la supervisión prudencial de las entidades de crédito (Reglamento del Mecanismo Único de Supervisión o MUS).
- Reglamento (UE) n.º 806/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2014, por el que se establecen normas uniformes y un procedimiento uniforme para la resolución de entidades de crédito y de determinadas empresas de servicios de inversión (Reglamento del Mecanismo Único de Resolución o MUR).

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

De conformidad con los Tratados, entre sus principales responsabilidades se encuentran la gestión de la política monetaria de la zona del euro. El Reglamento



del MUS atribuye al BCE, a partir de noviembre de 2014, determinadas funciones de supervisión de las entidades de crédito.

A. La función de política monetaria

El BCE y los bancos centrales nacionales (BCN) de los Estados miembros conforman el Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC), mientras que el Eurosistema engloba al BCE y a los BCN de los Estados miembros de la Unión cuya moneda es el euro. El TFUE no hace referencia al Eurosistema sino al SEBC, ya que se concibió partiendo de la premisa de que todos los Estados miembros de la Unión acabarían por adoptar el euro. En cuanto a los Estados miembros que todavía no han adoptado el euro (por estar acogidos a una excepción o a una cláusula de no participación), algunas disposiciones del Tratado que hacen referencia al SEBC no son aplicables, por lo que la referencia general que el Tratado hace al SEBC se aplica en la práctica fundamentalmente al Eurosistema. La independencia del BCE se consagra en el artículo 130 del TFUE, en el que se establece lo siguiente: «En el ejercicio de las facultades y en el desempeño de las funciones y obligaciones que les asignan los Tratados y los Estatutos del SEBC y del BCE, ni el Banco Central Europeo, ni los bancos centrales nacionales, ni ninguno de los miembros de sus órganos rectores podrán solicitar o aceptar instrucciones de las instituciones, órganos u organismos de la Unión, ni de los Gobiernos de los Estados miembros, ni de ningún otro órgano».

1. Órganos rectores

Los órganos rectores del BCE son el Consejo de Gobierno, el Comité Ejecutivo y el Consejo General. El SEBC está regido por los órganos rectores del BCE.

a. El Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno del BCE está formado por los miembros del Comité Ejecutivo y por los gobernadores de los BCN de los Estados miembros de la zona del euro. De conformidad con el artículo 12, apartado 1, de los Estatutos del BCE, el Consejo de Gobierno adopta las orientaciones y decisiones necesarias para garantizar el cumplimiento de las funciones. Formula la política monetaria y establece las directrices necesarias para su ejecución. El Consejo de Gobierno adopta el Reglamento del BCE, ejerce funciones de asesoramiento y decide de qué manera estará representado el SEBC en el ámbito de la cooperación internacional (artículo 12, apartados 3 a 5, de los Estatutos del BCE). El Consejo de Gobierno también puede delegar determinadas competencias en el Comité Ejecutivo (artículo 12, apartado 1, de los Estatutos del BCE). Generalmente se reúne dos veces al mes. Con la adhesión de Lituania a la zona del euro el 1 de enero de 2015 se activó un sistema por el cual los gobernadores de los BCN se turnan para ejercer su derecho de voto en el Consejo de Gobierno. Los gobernadores de los países que ocupan la posición primera a quinta (según el tamaño de sus economías y de sus sectores financieros) disponen de cuatro votos. Los demás (actualmente, catorce) disponen de once. Para ejercer sus derechos de voto, los gobernadores se turnan siguiendo una rotación mensual. Los miembros del Comité Ejecutivo del BCE tienen derechos permanentes de voto.



b. El Comité Ejecutivo

El Comité Ejecutivo está compuesto por el presidente, el vicepresidente y otros cuatro miembros, designados por el Consejo Europeo mediante mayoría cualificada a partir de una recomendación del Consejo de la Unión Europea una vez consultados el Parlamento Europeo y el Consejo de Gobierno. Su mandato es de ocho años y no puede renovarse (artículo 283, apartado 2, del TFUE y artículo 11, apartados 1 y 2, de los Estatutos del BCE). Dicho órgano es responsable de la gestión ordinaria del BCE (artículo 11, apartado 6, de los Estatutos del BCE) y ejecuta la política monetaria de conformidad con las orientaciones y decisiones adoptadas por el Consejo de Gobierno. Imparte las instrucciones necesarias a los bancos centrales nacionales. El Comité Ejecutivo se encarga de la preparación de las reuniones del Consejo de Gobierno.

c. El Consejo General

El Consejo General se constituye como tercer órgano rector del BCE (artículo 141 del TFUE y artículo 44 de los Estatutos del BCE) solo en caso de que haya Estados miembros de la Unión que aún no hayan adoptado el euro. Está compuesto por el presidente y el vicepresidente del BCE y por los gobernadores de los BCN de todos los Estados miembros de la Unión. Los demás miembros del Comité Ejecutivo pueden participar (aunque sin derecho a voto) en las reuniones del Consejo General (artículo 44, apartado 2, de los Estatutos del BCE).

2. Objetivos y funciones

Conforme al artículo 127, apartado 1, del TFUE, el principal objetivo del SEBC es mantener la estabilidad de los precios. Sin contradecir este objetivo, el SEBC también apoya las políticas económicas generales de la UE a fin de contribuir a realizar los objetivos de la Unión, que se describen en el artículo 3 del TUE. El SEBC actúa de conformidad con el principio de una economía de mercado abierta, con libre competencia y que respeta los principios definidos en el artículo 119 del TFUE. Las principales funciones que lleva a cabo el SEBC (artículo 127, apartado 2, del TFUE; artículo 3 de los Estatutos del BCE) son: definir y ejecutar la política monetaria de la Unión; realizar operaciones de cambio de divisas que sean coherentes con las disposiciones del artículo 219 del TFUE; poseer y gestionar las reservas oficiales de divisas de los Estados miembros; y promover el buen funcionamiento de los sistemas de pago.

3. Funciones e instrumentos

El BCE tiene el derecho exclusivo de autorizar la emisión de billetes en euros. Los Estados miembros pueden realizar emisiones de monedas en euros, para las cuales será necesaria la aprobación del BCE en cuanto al volumen de emisión (artículo 128 del TFUE). El BCE aprueba normas y toma las decisiones necesarias para el ejercicio de las funciones encomendadas al SEBC por el Tratado y por sus Estatutos. También formula recomendaciones y emite dictámenes al respecto (artículo 132 del TFUE). Debe consultarse al BCE sobre cualquier propuesta de acto de la Unión que entre en su ámbito de competencia y las autoridades nacionales deben consultarlo acerca de cualquier proyecto de disposición legislativa que entre en su ámbito de competencias (artículo 127, apartado 4, del TFUE). Puede emitir opiniones



en las cuestiones que se le consulten. También se le consulta sobre decisiones que establezcan posiciones comunes y sobre medidas relativas a la representación única de la zona del euro en las instituciones financieras internacionales (artículo 138 del TFUE). El BCE, asistido por los BCN, recopila la información estadística necesaria, obteniéndola de las autoridades nacionales competentes o directamente de los agentes económicos (artículo 5 de los Estatutos del BCE). En sus Estatutos se enumeran varios instrumentos que puede utilizar a fin de llevar a cabo sus funciones monetarias. El BCE y los BCN pueden abrir cuentas a entidades de crédito, a entidades públicas y a otros participantes en el mercado, así como aceptar activos como garantía. Puede llevar a cabo operaciones de mercado abierto y de crédito e imponer reservas mínimas. El Consejo de Gobierno también puede decidir, mediante una mayoría de dos tercios, acerca de otros instrumentos de control monetario. No obstante, la prohibición de la financiación monetaria (artículo 123 del TFUE) establece límites a la utilización de los instrumentos de política monetaria. Para garantizar unos sistemas de compensación y liquidación eficientes y solventes, el BCE puede proporcionar medios y dictar reglamentos. Además, puede establecer relaciones con los bancos centrales y con las instituciones financieras de otros países y con organizaciones internacionales.

4. Estados miembros acogidos a una excepción o cláusula de exclusión voluntaria

En los artículos 139 a 144 del TFUE se establecen disposiciones especiales para los Estados miembros obligados, en virtud del Tratado, a adoptar el euro pero que todavía no reúnen las condiciones para hacerlo («Estados miembros acogidos a una excepción»). Algunas disposiciones de los Tratados no se les aplican, entre ellas, los objetivos y funciones del SEBC (artículo 127, apartados 1 a 3 y 5, del TFUE) y la emisión del euro (artículo 128 del TFUE). Dos Estados miembros se han acogido a una cláusula de exclusión voluntaria y, por tanto, no están obligados a sumarse a la zona del euro; así, se aplican disposiciones especiales a Dinamarca (Protocolo n.º 16) y al Reino Unido (Protocolo n.º 15).

B. Función de supervisión

A partir de noviembre de 2014 el BCE se encarga de la supervisión de todas las entidades de crédito (bien directamente en el caso de los bancos más grandes, o bien indirectamente en el caso de otras entidades de crédito) en los Estados miembros del Mecanismo Único de Supervisión (MUS) participantes y coopera estrechamente en esta función con las demás entidades que conforman el Sistema Europeo de Supervisión Financiera (SESF). El BCE y las autoridades nacionales competentes de los Estados miembros de la zona del euro constituyen conjuntamente el Mecanismo Único de Supervisión (MUS). Las autoridades competentes de los Estados miembros que no pertenecen a la zona del euro pueden participar en el MUS. El BCE supervisa directamente a los bancos más grandes, mientras que los supervisores nacionales siguen siendo responsables del control de los demás. Las funciones principales del BCE y de los supervisores nacionales son comprobar que las entidades de crédito cumplen las normas bancarias de la Unión y dar solución a los problemas a tiempo.

1. Órgano organizativo: el Consejo de Supervisión

El Consejo de Supervisión del BCE está compuesto por un presidente, un vicepresidente, cuatro representantes del BCE (cuyas funciones no podrán estar



directamente relacionadas con la función de política monetaria del BCE) y un representante de la autoridad nacional competente de cada Estado miembro participante en el MUS. El Parlamento Europeo debe aprobar los nombramientos del presidente y el vicepresidente por parte del BCE. Las decisiones del Consejo de Supervisión se adoptan por mayoría simple. El Consejo de Supervisión es un órgano interno que se ocupa de la planificación, la preparación y la ejecución de las funciones de supervisión atribuidas al BCE. Prepara y propone proyectos completos de decisiones para su adopción por el Consejo de Gobierno salvo que este se oponga dentro de un plazo especificado. Si un Estado miembro participante cuya moneda no sea el euro está en desacuerdo con un proyecto de decisión del Consejo de Supervisión, se aplica un procedimiento especial y el Estado miembro en cuestión puede pedir incluso que se ponga fin a la cooperación estrecha.

2. Objetivos y funciones

Como supervisor bancario, las funciones del BCE comprenden, entre otras, la concesión y la revocación de la autorización de las entidades de crédito, el control del cumplimiento de los requisitos prudenciales, la ejecución de revisiones supervisoras y la participación en la supervisión adicional de los conglomerados financieros. Además, tiene que ocuparse del riesgo sistémico y macroprudencial.

3. Funciones e instrumentos

El BCE dispone de competencias de investigación (solicitudes de información, investigaciones generales e inspecciones in situ) y de competencias de supervisión específicas (como la autorización de las entidades de crédito) que le permiten desempeñar su labor de supervisión. Además, tiene el poder de imponer sanciones administrativas y puede conminar a las entidades de crédito a que mantengan mayores reservas de capital.

C. Otras funciones

Otros fundamentos jurídicos también asignan funciones al BCE. El Tratado por el que se establece el Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE), en vigor desde septiembre de 2012, estableció el MEDE como una institución financiera internacional y confirió al BCE tareas, principalmente de asesoramiento y análisis, relativas a la prestación de asistencia financiera. Con arreglo a los reglamentos fundacionales de la Junta Europea de Riesgo Sistémico (JERS), responsable de la supervisión macroprudencial del sistema financiero de la Unión Europea, el BCE presta el servicio de secretaría de la JERS, que ofrece apoyo analítico, estadístico, logístico y administrativo. El presidente del BCE ejerce también como presidente de la JERS. El BCE tiene también un papel consultivo en la evaluación de los planes de resolución de entidades de crédito con arreglo a la Directiva sobre reestructuración y resolución bancarias y el Reglamento del Mecanismo Único de Resolución. Dentro del Mecanismo Único de Resolución (MUR), el BCE evalúa si una entidad de crédito está en quiebra o puede estarlo, e informa a la Comisión Europea y a la Junta Única de Supervisión al respecto. Las autoridades de resolución se encargarán de decidir la actuación adecuada en materia de resolución. La Junta Única de Resolución es el órgano central de decisión del Mecanismo Único de Resolución y su misión consiste en garantizar que las entidades de crédito y otros entes comprendidos en su ámbito



de aplicación que se encuentran en graves dificultades se llegan a resolver con costes mínimos para los contribuyentes y la economía real. Está plenamente operativo desde el 1 de enero de 2016.

PAPEL DEL PARLAMENTO EUROPEO

El presidente del BCE comparece ante el Parlamento Europeo sobre asuntos de política monetaria en el diálogo monetario trimestral. Además, el BCE elabora un informe anual sobre la política monetaria y lo presenta ante el Parlamento. Este aprueba una resolución sobre dicho informe anual. Las nuevas responsabilidades del BCE en el ámbito de la supervisión vienen acompañadas de requisitos adicionales en materia de rendición de cuentas, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento del MUS. Las condiciones prácticas se rigen por un acuerdo interinstitucional celebrado entre el Parlamento y el BCE. Entre las disposiciones en materia de rendición de cuentas se encuentran la comparecencia del presidente del Consejo de Supervisión ante la comisión competente, la respuesta a las preguntas formuladas por el Parlamento, y los debates orales confidenciales con el presidente y el vicepresidente de la comisión competente previa solicitud. Además, el BCE elabora un informe anual de supervisión, que el presidente del Consejo de Supervisión presenta al Parlamento.

Dario Paternoster
10/2018

